

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

---

Coveñas. Sucre, quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

**Secretaria:** Señora Juez, la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado, paso al despacho la presente demanda ejecutiva de alimento para su trámite pertinente.

Sírvase proveer.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA.**

**Secretaria.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.**

Coveñas, Sucre. quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00215-00**

La señora **ZARET LEONOR CARTA SEVERICHE** en representación de su hija menor de edad **EMILY SOFIA HERNANDEZ CARTA**, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante “Acta de

Conciliación H. A. No. -Nuip.1.131.111.081-2016 FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, de fecha 5 de diciembre de 2016, de la comisaría de Familia del Municipio de Coveñas, Sucre. Cuota que fue pactada por valor de Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$200.000.00), por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos de cinco (5) de diciembre de 2016 a cinco (5) de septiembre de 2021 que se encuentran pendientes y que ascienden a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$13.982.661.00)**. Actualizadas con el IPC.

Así también, se dispone el despacho a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 05 de diciembre del año 2016 hasta el 05 de septiembre de 2021, suma que asciende a **Dieciséis Millones Novecientos Noventa Mil Ciento Sesenta y Un Pesos M/Cte. (\$16.990.161.00)**.

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

El apoderado de la parte demandante solicita se inscriba en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, al señor **ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO**, si bien, mediante la Ley 2097 de julio de 2021, se dispuso la creación del REDAM, esta Ley en su artículo séptimo, denominado **Operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, parágrafo segundo, establece que la implementación de dicho sistema se deberá llevar a cabo en el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la Ley. Teniendo en cuenta lo anterior, hasta la fecha, no se ha implementado dicho sistema, teniendo como límite de tiempo para su implementación el dos (2) de enero de 2022.

Por ende, no se puede acceder a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, este despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: -Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.231.568 a favor de **EMILY SOFIA HERNANDEZ CARTA**, representada por la señora **ZARET LEONOR CARTA SEVERICHE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.110.560, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de cuota alimentaria, actualizada con el IPC, la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$13.982.661.00)**.

- Por concepto de intereses moratorios, la suma de **Dieciséis Millones Novecientos Noventa Mil Ciento Sesenta y Un Pesos M/Cte. (\$16.990.161.00)**.

**SEGUNDO:** - Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen con sus respectivos incrementos.

**TERCERO:** -Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

**CUARTO:** - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** - No dar trámite a la solicitud de inscripción del demandado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, por lo expresado en la parte motiva de este proveído y por consecuente a las consecuencias de dicho registro.

**SEXTO:** -**Ordenar** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, adscrita al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, impedir la salida del país al demandado señor **ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO**, hasta tanto preste garantía suficiente de cumplimiento de la obligación alimentaria objeto de la presente demanda. Oficiese.

**SEPTIMO:** -**Decretar** el embargo y retención del 25% de los honorarios y demás emolumentos que devengue el señor **ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO**, identificado

con la cédula de ciudadanía número 92.231.568, como concejal del Municipio de Coveñas, Sucre.

Téngase como depositaria de los dineros a la señora **ZARET LEONOR CARTA SEVERICHE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.131.110.560, en calidad de madre de la menor **EMILY SOFIA HERNANDEZ CARTA**.

Oficiese por secretaria del Juzgado a la dependencia al TESORERO y/ PAGADOR del Consejo Municipal de Coveñas, Sucre para que proceda a consignar las sumas indicadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 702212042001 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú-Sucre, para este proceso y juzgado, con la advertencia de que el incumplimiento de la orden judicial hace al empleador o PAGADOR, responsable solidario de las cantidades a descontar.

**OCTAVO: -Se ordena solicitar Concejo Municipal de Coveñas, Sucre**, para que expida por orden del despacho **CERTIFICACIÓN**, correspondiente a los haberes que devenga mensualmente el demandado, señor **ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO**, (C.C. No. 92.231.568) en calidad de Concejal del Municipio de Coveñas Oficiese.

**NOVENO: -Decretar** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S. que posea el demandado, señor **ERIS RAFAEL HERNADZ JULIO**, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco Popular, todos con sede en la ciudad de Sincelejo. Oficiese.

**DECIMO:** -Comunicar de esta demanda al Comisario de Familia y al Personero Municipal de Coveñas Sucre, como garantes de los derechos de la menor **EMILY SOFIA HERNANDEZ CARTA**.

**DECIMO PRIMERO:** - **Reconocer** personería al abogado **MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.557.430 de Corozal, Sucre y portador de la T.P. No 127.692 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido por la poderdante, señora **ZARET LEONOR CARTA CEVERICHE**.

**NOTIFIQUESE,**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 97

Coveñas 19 DE OCTUBRE DE 2021 fijado a las 8 a.m.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc93c972b6615cecf9370b76e6c36bbc2947553c8e62a54c406f75daa41db1d3**

Documento generado en 15/10/2021 06:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>